



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO — 34º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 9 – 17 de septiembre de 2009)

Cuestión 2 del orden del día: Examen de los informes del Subcomité especial del Comité Jurídico para la preparación de uno o más instrumentos sobre las amenazas nuevas y emergentes

PROYECTO DE PROTOCOLO DEL CONVENIO DE MONTREAL — DELITO DE CONSPIRACIÓN O “ASOCIACIÓN ILÍCITA”

(Nota presentada por Australia)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las propuestas de enmienda al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Convenio de Montreal) sometidas a la consideración del Comité Jurídico de la OACI en 2009 darán a los Estados la oportunidad de fortalecer el marco jurídico internacional con respecto a las amenazas nuevas y emergentes contra la aviación civil. La inclusión de nuevos delitos incipientes y accesorios hará que los actos que no constituyen el delito principal pero que incluyen planear, facilitar o contribuir a la comisión del delito principal se reconozcan como delitos internacionales y estén sujetos a las disposiciones de ayuda mutua y cooperación internacional del Convenio¹. En particular, el nuevo delito de conspiración propuesto criminalizaría ciertas actividades llevadas a cabo antes de la comisión de cualquiera de los delitos principales del Convenio de Montreal, incluidos los nuevos delitos de transporte propuestos.

1.2 La inclusión de un delito de conspiración en el Protocolo del Convenio de Montreal sería un paso importante para asegurar que quienes planean cometer los delitos principales puedan ser detenidos y enjuiciados. La aplicación de disposiciones de cooperación jurídica internacional al delito de conspiración propuesto en los proyectos de enmienda del Convenio de Montreal aumentaría las oportunidades para que la comunidad internacional pueda intervenir a tiempo en los complots delictivos.

1.3 El delito de conspiración no requiere que se haya comenzado o completado el delito principal. El Subcomité especial para la preparación de uno o más instrumentos sobre las amenazas nuevas y emergentes (el Subcomité) observó que los delitos accesorios e incipientes constituyen un elemento clave del Protocolo propuesto, dado que ampliarían el Convenio de Montreal para abarcar no solamente a quienes comenten los delitos principales, sino que proporcionaría a los Estados las herramientas jurídicas internacionales para criminalizar y castigar a los transgresores por su participación en la planificación de tales delitos. Los transgresores también serían considerados responsables por su participación en los delitos principales.

¹ Los delitos incipientes son delitos preliminares punibles aunque no se haya cometido el delito principal. Los delitos accesorios son aquellos que suponen una contribución para que otros cometan el acto principal.

2. EL DELITO DE CONSPIRACIÓN EN EL PROYECTO ACTUAL

2.1 Artículo 1 *ter* del proyecto de Protocolo del Convenio de Montreal:

“3. Cada Estado Parte definirá como delitos, independientemente de que realmente se cometa o intente cometer cualquiera de los delitos previstos en los párrafos 1, 1 *bis* ó 1 *ter* de este Artículo, una de las conductas siguientes o ambas:

- a) el acuerdo con una o varias personas para cometer un delito previsto en los párrafos 1, 1 *bis*, 1 *ter* ó 2, apartado a), de este Artículo, y cuando así lo prescriba el derecho interno, que suponga un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo; o
- b) la contribución de cualquier otro modo a la comisión de uno o varios delitos de los previstos en los párrafos 1, 1 *bis*, 1 *ter* ó 2, apartado a), de este Artículo por un grupo de personas que actúan con un propósito común, intencionalmente y sea:
 - i) con el propósito de facilitar la finalidad o la actividad delictiva general del grupo, cuando dicha finalidad o actividad suponga la comisión de un delito previsto en los párrafos 1, 1 *bis*, 1 *ter* ó 2, apartado a), de este Artículo; o
 - ii) con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito previsto en los párrafos 1, 1 *bis*, 1 *ter* ó 2, apartado a), de este Artículo.”

2.2 El texto del Artículo 1 *ter*, párrafo 3, propuesto se basa en el Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El texto propuesto incorpora dos disposiciones alternativas, una para el delito de conspiración en las jurisdicciones del *common law* [apartado a) del párrafo 3], y una para encapsular el concepto de “asociación ilícita” en las jurisdicciones del derecho civil [apartado b) del párrafo 3]. Los sistemas del *common law* tienden a ver la conspiración como una forma específica de participación delictiva, punible en sí misma, aunque algunos regímenes jurídicos exigen un acto para llevar adelante el acuerdo a fin de que exista el delito. El modelo de “asociación ilícita” requiere la comisión de un acto preparatorio (contribución) para la finalidad del grupo a fin de que exista responsabilidad penal.

2.3 El proyecto de texto actual recibió el acuerdo del Subcomité en la primera reunión, en 2007, y procura tener en cuenta los requisitos de los diferentes sistemas jurídicos y la forma en que el delito podría tipificarse en el derecho interno.

2.4 *Apartado a) del párrafo 3*

2.4.1 Este delito se basa en el de conspiración de los países de tradición del *common law*. El delito puede definirse como dos o más personas que se ponen de acuerdo para cometer un acto ilícito. La intención común de cometer un acto ilícito no será suficiente para que exista responsabilidad penal por conspiración. Dos o más personas deben estar de acuerdo para hacer efectiva su intención.

2.4.2 El apartado establece un elemento adicional: que se perpetre un acto para llevar adelante el acuerdo cuando el derecho interno requiera que ese acto sea parte del delito. Esto refleja el hecho de que en algunos países del *common law* el delito de conspiración requiere tanto el acuerdo entre quienes conspiran para cometer un delito como un “acto manifiesto” para llevar adelante el acuerdo. No es necesario que el acto para llevar adelante el acuerdo sea un acto delictivo, sino que sea para llevar adelante el plan delictivo. En la práctica, aun cuando no se requiera un acto manifiesto para cometer el delito de conspiración, puede haber algunas situaciones en que el o los actos manifiestos pueden haberse

realizado después del acuerdo pero antes de la acusación de conspiración. Esto se debe a que, en la práctica, al fiscal a menudo le resultará difícil probar qué ocurrió en una reunión privada entre los conspiradores.

2.5 *Apartado b) del párrafo 3*

2.5.1 Este apartado no se ocupa del acuerdo, sino más bien de la contribución de un individuo a la comisión de un delito por un grupo que actúa con un propósito común. La persona debe contribuir. Sin embargo, el mero conocimiento pasivo del propósito común del grupo no llegará a ser una contribución. Por ejemplo, este delito se extiende a quienes aceptan una tarea preparatoria para la comisión del delito sin dar su acuerdo para participar directamente en el delito previsto.

2.5.2 El apartado establece dos requisitos respecto al conocimiento: conocimiento de la finalidad o la actividad delictiva general del grupo, o conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito específico establecido en los párrafos 1, 1 *bis*, 1 *ter* ó 2, apartado a), del Artículo 1. Esto refleja los diferentes requisitos de algunos regímenes jurídicos.

2.6 *“Cómplice”*

2.6.1 Actualmente el término “cómplice” se usa en varios convenios internacionales. Existen algunas dudas en cuanto a la conducta que abarca el término “cómplice”. En algunas situaciones, dependiendo de cómo se entiende el delito de complicidad en el derecho interno, el término “cómplice” puede abarcar todas o algunas conductas que estarían comprendidas en el delito de conspiración propuesto. La inclusión del delito de conspiración propuesto significaría que todos los Estados Partes preverían globalmente la conducta incipiente.

3. **APLICACIÓN DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN A LOS DELITOS DE TRANSPORTE PROPUESTOS**

3.1 Se propone que el delito de conspiración se aplique a los delitos principales propuestos con relación al transporte ilícito de armas de destrucción masiva y al transporte ilícito de fugitivos en aeronaves civiles.

3.2 Los delitos de transporte propuestos (Artículo 1, párrafo 1, apartados i) y j) del proyecto de Protocolo del Convenio de Montreal) ayudarían a atender la solicitud del Consejo de Seguridad en cuanto a coordinación, pidiendo a los Estados Partes que criminalicen el transporte ilícito e intencional:

- a) de armas biológicas, químicas y nucleares (BQN) y material conexo a bordo de aeronaves civiles; y
- b) de un fugitivo a bordo de una aeronave civil cuando la persona tenga la intención de ayudar con esto al fugitivo a evadir el enjuiciamiento por un delito grave previsto en uno de los Convenios enumerados en el Anexo.

3.3 El delito de conspiración aseguraría que quienes planeen el transporte ilícito de material biológico, químico y nuclear en aeronaves civiles serían culpables de un delito independientemente de si el delito principal realmente se cometió o no. El delito de conspiración también aseguraría que cuando exista un plan de ayudar a una persona de la que se sospecha que cometió un delito previsto en uno de los Convenios mencionados para evadir la justicia, el delito se aplicaría aun cuando el plan no llegue a realizarse.

3.4 La Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU señala la relación estrecha entre el terrorismo internacional y la circulación ilícita de BQN y otros materiales potencialmente letales. La propuesta de delito de conspiración apoya la decisión del Consejo de Seguridad de que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o en apoyo de dichos actos sea llevada ante la justicia. Las Resoluciones 1456 y 1540 del Consejo de Seguridad reafirman que el aumento del peligro del acceso de terroristas a las BQN y otros materiales potencialmente letales requiere el fortalecimiento de los controles sobre estos materiales. La inclusión de delitos accesorios e incipientes juntamente con las disposiciones de cooperación internacional y ayuda mutua constituyen un marco jurídico internacional que permite aplicar con más eficacia las resoluciones del Consejo de Seguridad en el contexto de la aviación civil internacional.

4. **DELITO DE CONSPIRACIÓN Y DEFINICIONES DE TRANSPORTE**

4.1 El término “transporte” no está definido en el proyecto de Protocolo. Más bien, la conducta está descrita como transportar o hacer que se transporte o facilitar el transporte a bordo de una aeronave. Este enfoque se consideró preferible a una definición estricta, dado que asegura que los delitos abarquen la gama completa de actos para el transporte.

4.2 Algunos Estados pueden considerar los delitos de hacer que se transporte o facilitar el transporte como formas incipientes del delito de transporte. Sin embargo, estos no son delitos incipientes. Los actos de hacer que se transporte o facilitar el transporte se consideraban suficientemente graves como para justificar su inclusión en la definición de “transporte” y, por lo tanto, como un delito principal en el proyecto de Protocolo. Del mismo modo que la financiación del terrorismo se consideró un delito principal en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, éstas también son acciones graves que el Consejo de Seguridad ha reconocido como una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Por lo tanto, el delito de conspiración se aplica por igual a los delitos de hacer que se transporte o facilitar el transporte como a todos los otros delitos principales en el Convenio de Montreal.

4.3 La propuesta de delito de conspiración criminalizaría la conducta de los individuos que se ponen de acuerdo para transportar material BQN o fugitivos buscados por delitos incluidos en los Convenios mencionados. También criminalizará la conducta de los individuos que se ponen de acuerdo para cometer los delitos de hacer que se transporte o facilitar el transporte de material BQN o fugitivos buscados por delitos incluidos en los Convenios mencionados. Por ejemplo, el delito de conspiración se aplicaría a un acuerdo o plan para incurrir en los siguientes tipos de conducta:

- a) proporcionar fondos para el transporte de material BQN o fugitivos; por ejemplo, comprando un billete de avión, entregando material en el aeropuerto, arrendando un avión;
- b) ayudar a un individuo a evadir las autoridades de inmigración; por ejemplo, falsificando documentos de viaje o de identidad, o sobornando a funcionarios de inmigración;
- c) asegurar que el material BQN no pueda ser detectado mediante los mecanismos de detección del aeropuerto; o
- d) facilitar el transporte de material BQN o de fugitivos; por ejemplo, instalando manipuladores de equipaje u otros miembros del personal aeroportuario para que cooperen.

4.4 La aplicación de mecanismos jurídicos de cooperación en el marco de los nuevos protocolos facilitaría la asistencia para intervenir a tiempo en estos puntos, antes de que se traslade el objeto o el fugitivo de que se trata. Esto es crítico en el área de delitos de transporte que se procura reglamentar. Cuando se trata de la circulación ilícita de material biológico, químico o nuclear, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley necesitan poder intervenir lo antes posible.

4.5 La conducta descrita en el delito de conspiración propuesto puede quedar comprendida en los delitos ya previstos en algunos Estados. La inclusión del delito de conspiración en el Protocolo asegurará que esta conducta también esté sujeta a las disposiciones sobre ayuda mutua y cooperación internacional del Convenio. El delito de conspiración propuesto juntamente con los delitos de transporte permitirá que los Estados hagan efectiva su intención de impedir y castigar el transporte ilícito de material BQN y fugitivos buscados por delitos previstos en los Convenios mencionados.

5. CONCLUSIÓN

5.1 Los Estados han reconocido hace mucho tiempo que el delito de conspiración es conveniente cuando se redactan convenios internacionales que criminalizan ciertos actos. Sin embargo, ha sido difícil lograrlo debido a los diferentes sistemas jurídicos y a la capacidad de sancionar eficazmente este delito en el derecho interno. El texto propuesto procura armonizar en la medida posible esas diferencias incluyendo una opción interna para los Estados cuyos regímenes de derecho interno requieren un acto para llevar a cabo el acuerdo o la contribución de un individuo para la comisión de un delito por un grupo que actúa con un propósito común. La aplicación del delito de conspiración a los delitos principales del Convenio asegurará que se pueda detener y enjuiciar a quienes planifican o contribuyen a la comisión de un delito y que estén sujetos a las disposiciones de cooperación internacional y asistencia mutua del Convenio. Australia recomienda que se considere el texto del delito de conspiración y su aplicación a los delitos principales.